

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3136/2022**

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Monto mensual que paga la Asociación Residencial Acoxa Miramontes AC durante 2022 por servicio de vigilancia. Mencionar también los servicios contratados y cláusulas del contrato. Se solicita la misma información para 2021.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Se preguntó cuanto paga la Asociación Residencial Acoxa Miramontes AC por vigilancia en la que dicha asociación es cliente y la Secretaría de Seguridad Pública es prestador de servicio (policías que prestan servicio están en nómina del gobierno: recursos públicos). Contestaron cuanto recibe la Asociación Residencial Acoxa Miramontes AC por seguridad privada. Esa no fue la pregunta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Usuario de Servicios de Seguridad, Monto mensual, Contrato, Búsqueda exhaustiva, Remisión de solicitud

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3136/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura
Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3136/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

2. Solicitud de Información. El seis de junio de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se asignó el folio **090163422001216**, la ahora parte recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

[...] Monto mensual que paga la Asociación Residencial Acoxpa Miramontes AC durante 2022 por servicio de vigilancia. Mancionar también los servicios contratados y cláusulas del contrato. Se solicita la misma información para 2021[...] [Sic]

3. Respuesta. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **SSC/DEUT/UT/2489/2022**, de la misma fecha, suscrito por la directora ejecutiva de la Unidad de Transparencia, y dirigido al solicitante, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]
Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Institucional**, por

ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Institucional**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio sin número de fecha 15 de junio de 2022, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

Asimismo, se anexa en formato Excel la información que proporciona la **Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Institucional**.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite;

[...] [sic]

2.1 Oficio sin número, de fecha 15 de junio, suscrito por el Subdirector de Supervisión y Sanciones, y dirigido a la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y en el Sistema de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, que obran en la Dirección General de Seguridad y Colaboración Interinstitucional, en específico la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada, la Subdirección de Registro de Empresas y Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Registro sin encontrar registro de algún trámite realizado por la Asociación Residencial Acoxa Miramontes, A.C., para solicitar un permiso para prestar servicios o autorización para realizar actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; o bien, que haya sido manifestada como prestataria o cliente por parte de algún titular de permiso o licencia para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, por lo que, esta unidad administrativa no cuenta con la información solicitada en la presente solicitud.

Sobre el particular, se pone a su disposición la página de internet donde podrá consultar el padrón de las empresas que cuentan con permiso expedido por esta unidad administrativa: <http://seguridadprivada.ssc.cdmx.gob.mx/> en el apartado empresas vigentes, misma que fue consultada el día de la fecha del presente año, para dar certeza de la información proporcionada.

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad se adjunta al presente en archivo Excel, el listado de las empresas con permiso vigente registradas ante esta Dependencia.

Anexo de archivo que contiene listado de las empresas con permiso vigente registradas ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana

4. Recurso. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

Se preguntó cuanto paga la Asociación Residencial Acoxa Miramontes AC por vigilancia en la que dicha asociación es cliente y la Secretaría de Seguridad Pública es prestador de servicio (policías que prestan servicio están en nómina del gobierno: recursos públicos). Contestaron cuanto recibe la Asociación Residencial Acoxa Miramontes AC por seguridad privada. Esa no fue la pregunta. [...] [Sic]

5. Admisión. El veintidós de junio, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I,

de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Así también, de acuerdo con el artículo 250 de la Ley de Transparencia las partes se pueden pronunciar por la vía de la conciliación.

6. Alegatos y manifestaciones. El uno de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado envió el oficio **SSC/DEUT/UT/SIPDP/2952/2022**, con fecha de catorce de julio, suscrito por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163422001216, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que la solicitud se remitió a la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la C. **GRACIELA DEL CARMEN AGUILAR GARRIDO**, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, en el que es importante señalar que el ahora recurrente se inconforma en contra de la respuesta proporcionada, lo cual es claro que son manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, ya que como se puede apreciar en la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, toda vez que se hizo de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva de la Asociación Residencial Acoxpa Miramontes A.C., sin encontrar registro alguno de dicha empresa, razón por la cual en aras del principio de máxima publicidad se le proporcionó un listado con el nombre de las empresas de seguridad privada vigentes.

Así mismo, analizando la inconformidad expresada por la recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta proporcionada al folio 090163422001216, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de

la información solicitada, por lo que resulta evidente que la inconformidad señalada por la recurrente carece de fundamento, ya que este sujeto obligado no encontró registro de la empresa del interés de la recurrente, por lo cual se encuentra imposibilitada para proporcionar información de la misma, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular, por carecer de validez jurídica.

Ahora bien, continuando con el estudio del presente recurso de revisión, resulta evidente que la información que requiere la solicitante no se puede proporcionar porque no existe registro alguno de la empresa de la cual pretende obtener información, asimismo se le proporcionó un listado con el nombre de las empresas de seguridad privada vigentes.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo evidente que con la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que este Sujeto Obligado después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno de la empresa de seguridad privada del interés de la solicitante.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0901634220001216.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 166031
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009
Jurisprudencia Materia(s): Común*

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la

revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que contravierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desvirtúa la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-Pl. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apogándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. *La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2°.J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragoza Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.*

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. *El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución*

Federal, no dejó de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 191.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686. Tesis de Jurisprudencia.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163422001216.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. [REDACTED] situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163422001216 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C. [REDACTED] por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422001216, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

I.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el **Acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós**, señalando como correo electrónico **recursosrevisión@ssc.cdmx.gob.mx**, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que **CONFIRME** la respuesta proporcionada a la solicitud de información **090163422001216**, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

7. Ampliación y cierre de Instrucción. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

8. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el dieciséis de junio, mientras que el recurso de**

revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diecisiete de junio, ambas fechas de dos mil veintidós.

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del diecisiete de junio y feneció siete de julio, ambos de dos mil veintidós²**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, así como dos y tres de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para revocar la respuesta brindada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
---------------	-----------	----------

<p>Monto mensual que paga la Asociación Residencial Acoxa Miramontes AC durante 2022 por servicio de vigilancia. Mancionar también los servicios contratados y cláusulas del contrato. Se solicita la misma información para 2021.</p>	<p>[...] Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Institucional, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>Como resultado de dicha gestión, la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Institucional, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio sin número de fecha 15 de junio de 2022, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.</p> <p>Asimismo, se anexa en formato Excel la información que proporciona la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Institucional.</p> <p>A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:</p> <p style="text-align: center;">Archivos adjuntos de respuesta </p> <p>Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; ... [...] [sic] [...]</p>	<p>Se preguntó cuanto paga la Asociación Residencial Acoxa Miramontes AC por vigilancia en la que dicha asociación es cliente y la Secretaría de Seguridad Pública es prestador de servicio (policías que prestan servicio están en nómina del gobierno: recursos públicos). Contestaron cuanto recibe la Asociación Residencial Acoxa Miramontes AC por seguridad privada. Esa no fue la pregunta.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y en el Sistema de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, que obran en la Dirección General de Seguridad y Colaboración Interinstitucional, en específico la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada, la Subdirección de Registro de Empresas y Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Registro sin encontrar registro de algún trámite realizado por la Asociación Residencial Acoxa Miramontes, A.C., para solicitar un permiso para prestar servicios o autorización para realizar actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; o bien, que haya sido manifestada como prestataria o cliente por parte de algún titular de permiso o licencia para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, por lo que, esta unidad administrativa no cuenta con la información solicitada en la presente solicitud.</p> <p>Sobre el particular, se pone a su disposición la página de internet donde podrá consultar el padrón de las empresas que cuentan con permiso expedido por esta unidad administrativa: http://seguridadprivada.ssc.cdmx.gob.mx/ en el apartado empresas vigentes, misma que fue consultada el día de la fecha del presente año, para dar certeza de la información proporcionada.</p> <p>Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad se adjunta al presente en archivo Excel, el listado de las empresas con permiso vigente registradas ante esta Dependencia.</p> <p>[...] [sic]</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta primigenia emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento señalado, para propósitos del presente recurso fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Asimismo, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En la solicitud de información el solicitante señala la modalidad en que prefiere se le otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Asimismo, el recurso de revisión procede en contra de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Derivado de todo lo anterior, tenemos que:

1.- La solicitud de la parte recurrente es muy clara: *“Monto mensual que paga la Asociación Residencial Acoxpa Miramontes AC durante 2022 por servicio de*

vigilancia. Mencionar también los servicios contratados y cláusulas del contrato. Se solicita la misma información para 2021”, y la respuesta que le brindó el sujeto obligado fue que:

Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y en el Sistema de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, que obran en la Dirección General de Seguridad y Colaboración Interinstitucional, en específico la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada, la Subdirección de Registro de Empresas y Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Registro sin encontrar registro de algún trámite realizado por la Asociación Residencial Acoxpa Miramontes, A.C., para solicitar un permiso para prestar servicios o autorización para realizar actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; o bien, que haya sido manifestada como prestataria o cliente por parte de algún titular de permiso o licencia para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, por lo que, esta unidad administrativa no cuenta con la información solicitada en la presente solicitud.

Sobre el particular, se pone a su disposición la página de internet donde podrá consultar el padrón de las empresas que cuentan con permiso expedido por esta unidad administrativa: <http://seguridadprivada.ssc.cdmx.gob.mx/> en el apartado empresas vigentes, misma que fue consultada el día de la fecha del presente año, para dar certeza de la información proporcionada.

Acto seguido, la parte recurrente se agravia ante una respuesta que no corresponde a lo preguntado.

2.- El sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva “... en el Sistema de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, que obran en la Dirección General de Seguridad y Colaboración Interinstitucional, en específico en la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada, la Subdirección de Registro de Empresas y Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Registro, llegando a la conclusión de no encontrar registro de algún trámite realizado por la Asociación Residencial Acoxpa Miramontes, A.C., para solicitar un permiso para prestar servicios o autorización para realizar actividades de

seguridad privada en la Ciudad de México; o bien, que haya sido manifestada como prestataria o cliente por parte de algún titular de permiso o licencia para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, por lo que, esta unidad administrativa no cuenta con la información solicitada en la presente solicitud”.

4.- Se considera que esta búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado no fue la adecuada, puesto que, se centró en buscar que la Asociación Residencial Acoxa Miramontes A.C. apareciera solicitando un permiso para prestar servicios o autorización para realizar actividades de seguridad privada, cuando lo que preguntó la parte recurrente es cuánto paga dicha Asociación Residencial por vigilancia, es decir, no por prestar servicio, sino por ser cliente del uso de servicio de seguridad, por ello, la parte recurrente tiene razón en su agravio.

5.- En una búsqueda por Internet se encontró una liga electrónica con el siguiente documento:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ff/e42/c0a/5ffe42c0acac1591808047.pdf>

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ACUS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS
HUMANOS Y FINANCIEROS2020
LEONÁ VICARIO

Ciudad de México, a 11 de enero de 2021

PACDMX/DERHF/ 0385/2021

Asunto: Recaudación trimestral enero-diciembre 2020

MAESTRO GABRIEL PORTILLA OROZCO
SUBTESORERO DE POLÍTICA FISCAL
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por instrucciones del Primer Superintendente Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez, Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se da atención a sus oficios SAF/TCDMX/SPF/0256/2020, ambos, de fecha 31 de enero de 2020, a través de los cuales, solicita sea remitido en forma detallada, el Informe Trimestral que comprende el periodo Enero-Diciembre del año 2020, por cada Concepto de Ingreso Previsto en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2020".

Al respecto, me permito enviar a Usted, la información correspondiente del periodo mencionado, en medio magnético y formato impreso, señalado por cada uno, el número de anexos correspondientes, conforme al listado que se detalla a continuación:

1. Número de policías activos registrados para prestar los Servicios de Vigilancia que ofreció la Policía Auxiliar en el periodo 2020, y su comparativo respecto al mismo periodo del año anterior.
2. Número y composición de los Servicios de Vigilancia proporcionados durante el periodo 2020, así como su desglose mensual y explicación de las causas de variación, identificando las características de los distintos tipos de servicios y los principales usuarios en función de la facturación.
3. Informe analítico, explicando la evolución de los ingresos y servicios prestados durante el periodo 2020, con respecto a lo registrado en igual periodo del año anterior, y lo programado para el 2020, que señale las causas de variación.
4. Cuadro resumen que señale el número de usuarios, facturación, recaudación, cobro de ejercicios anteriores y pendiente de cobro, identificándolos por tipo de usuario (Dependencia, Alcaldías, Entidades, Órganos Autónomos, Gobierno Federal y particulares), así como su comparativo con el año anterior.
5. Informe en el que se expliquen detalladamente los factores que incidieron en el comportamiento tanto de la recaudación obtenida como de los servicios otorgados, así como en la variación respecto a lo programado.
6. Ingresos obtenidos por los servicios prestados, asociando los ingresos al año fiscal en que fueron prestados, identificando el monto, tipo de servicio y usuario (Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México, Iniciativa Privada, etc.).



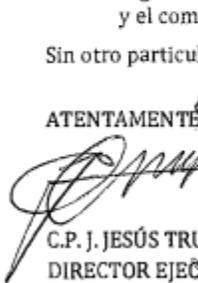
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

7. Reporte sobre la facturación, cartera vencida, avance en cobranza, por tipo de usuario de los servicios prestados por la Corporación (Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México, Iniciativa Privada, etc.), de acuerdo al anexo I.
8. Facturación, cobranza y detalle de servicios por usuarios con mayores adeudos durante el periodo 2020.
9. Reporte sobre la facturación, cartera vencida, avance en cobranza relativa al pago Centralizado de los servicios de seguridad que presta ésta Corporación, identificando la unidad administrativa correspondiente, de acuerdo al anexo II.
10. Monto de facturación promedio de los usuarios que no renovaron contrato por los servicios que presta la Policía Auxiliar, durante el periodo 2020.
11. Informe analítico de la evolución de los servicios que generaron ingresos para el periodo 2020, así como su comparativo al mismo periodo del año anterior, con explicación detallada de las causas de variaciones, conforme al anexo III.
12. Informe analítico de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), tramitadas, pagadas, pendientes de pago, así como las conciliadas ante la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) de la Secretaría de Finanzas, durante el periodo en referencia, relativas al Pago Centralizado, identificando la unidad administrativa correspondiente, conforme al anexo IV.
13. Ingresos captados bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos, en el periodo 2020 y el comparativo con su símil de 2019, explicando las causas de variación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE




C.P. J. JESÚS TRUJILLO ORTEGA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

Anexo: Informe de Recaudación Trimestral Enero-Diciembre 2020 con CD.
Ref. DRRHP/3107 y 3141

Cc:cap. MTRA. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.....cc@secretariafinanzas@seefinas.cdmx.gob.mx
COMISARIO GENERAL LIC. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la CDMX.....scvccp@seg.cdmx.gob.mx
COMISARIO JEFE LIC. CELSO SÁNCHEZ FUENTES Y ILLA, Oficial Mayor y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.....cc@securidaddmxc@seefinas.cdmx.gob.mx
LIC. ROBERTO CARLOS PERDOMO GONZÁLEZ, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.....cc@secretariafinanzas@seefinas.cdmx.gob.mx
COMISARIO JEFE LIC. LORENZO GUTIÉRREZ BAÑEZ, Director General de la Policía Auxiliar de la CDMX.....g@policiaauxiliar@seefinas.cdmx.gob.mx
MARÍA DE JESÚS LIZBETH RODRÍGUEZ LUNA, Directora de Políticas Fiscales y Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.....m@politicafiscal@seefinas.cdmx.gob.mx
MTRA. ROSAURA HERNÁNDEZ LÓPEZ, Directora de Control de los Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.....r@control@seefinas.cdmx.gob.mx
C.P. RUBÉN ESCOBEDO GARCÍA, Director de Finanzas de la Policía Auxiliar de la CDMX.....f@seefinas@seefinas.cdmx.gob.mx
LIC. ANTONIO LOZADA ACEVEDO, Subdirector de Registro y Control de los Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.....a@registro@seefinas.cdmx.gob.mx
MTRA. ADRIANA FLORES NIJANGOS, Subdirectora de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar de la CDMX.....r@seefinas.cdmx.gob.mx
CLAUDIA VERÓNICA GUTIÉRREZ PANTALEÓN, Subdirectora de Evaluación de política de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.....v@evaluacion@seefinas.cdmx.gob.mx
BLANCA ESTELA MÉNDEZ MÉNDEZ, Encargada del Despacho de la Subdirección de Contratación, Facturación y Cobranza de la Policía Auxiliar de la CDMX.....b@seefinas.cdmx.gob.mx
DIANA YÓCHITL JIMÉNEZ CRUZ, JUD de Devolución de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.....d@seefinas@seefinas.cdmx.gob.mx
MARÍA IVONNE MAGADAN HERNÁNDEZ, Secretario del Subsecretario de Política Fiscal, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.....m@magadan@seefinas.cdmx.gob.mx

De conformidad con los artículos 4 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LDPDPCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confiabilidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, conservación, divulgación, actualización, alteración, restricción, destrucción o inactivación total o parcial no autorizada. Ante lo que el titular de los datos personales debe estar en conocimiento de que el titular de los datos personales de las personas físicas públicas respecto de los datos personales que posea en su poder, cargo o custodia bajo nuestra fe, así como de pasados por los procedimientos a los obligados de la LDPDPCDMX previstos en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los sistemas documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y validados por los servidores públicos, cuyos folios y rubros se insertan a continuación.

Elaboró
PFC

Revisó
BBM

Analizó
RHP

Autorizó
JTD

Insurgentes Norte 202 P.B., Col. Santa María la Ribera
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06400, Ciudad de México
tel. 55475720 al 24 ext. 1004

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

En la siguiente tabla, contenida en dicho documento, se observa que la Asociación Residencial en cita se encuentra en la relación de los principales usuarios en función a la facturación de 2020, por la contratación de seguridad a la Dirección General de la Policía Auxiliar.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN, FACTURACIÓN Y COBRANZA

Número y composición de los Servicios de Vigilancia proporcionados durante el periodo 2020, así como su desglose mensual y explicación de las causas de variación, identificando las características de los distintos tipos de servicios y los principales usuarios en función de la facturación.
ENERO-DICIEMBRE

Relación de los principales Usuarios en función a la facturación 2020

Clave	Nombre de Usuario	Total Facturado
477	ASOCIACION RESIDENCIAL ACOXPA MIRAMONTES, A.C.	\$1,420,680.00

Asimismo, aparece en la tabla de reporte sobre la facturación, cartera vencida, avance en cobranza por tipo de usuario de los servicios prestados por la Corporación, durante el ejercicio 2020:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN, FACTURACIÓN Y COBRANZA

Reporte sobre la facturación, cartera vencida, avance en cobranza, por tipo de usuario de los servicios prestados por la Corporación (Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México) (ENERO-DICIEMBRE) 2020

Tipo de Usuario	Nombre Usuario	Total Facturado	Cobrado	Por cobrar	Cobrado en Ejercicios Anteriores	Por Cobrar de Ejercicios Anteriores
SECTOR PRIVADO	ASOCIACION RESIDENCIAL ACOXPA MIRAMONTES, A.C.	\$1,420,680.00	\$1,299,480.00	\$71,520.00	\$55,680.17	-\$0.17

Si bien es cierto, que la información solicitada por la parte recurrente se refiere al ejercicio 2021 y durante 2022, lo encontrado es un indicio claro de quien posee la información es la Dirección General de la Policía Auxiliar, a través, de la

Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros y las unidades administrativas adscritas a ésta.

Siguiendo, esta lógica analítica, de igual manera, se revisó el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, encontrando que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros y las unidades administrativas que integran su estructura manejan la información que requirió la parte recurrente, lo cual se observa a continuación con las siguientes pantallas:



CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS



ESTRUCTURA ORGÁNICA

Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros N-55

Subdirección de Recursos Humanos N-90

Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal N-100

Jefatura de Unidad Departamental de Nómina N-100

Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones N-100

Dirección de Finanzas N-70

Subdirección de Recursos Financieros N-90

Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto N-100

Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Costo N-100

Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería N-100

Subdirección de Contratación, Facturación y Cobranza N-90

Jefatura de Unidad Departamental de Facturación N-100

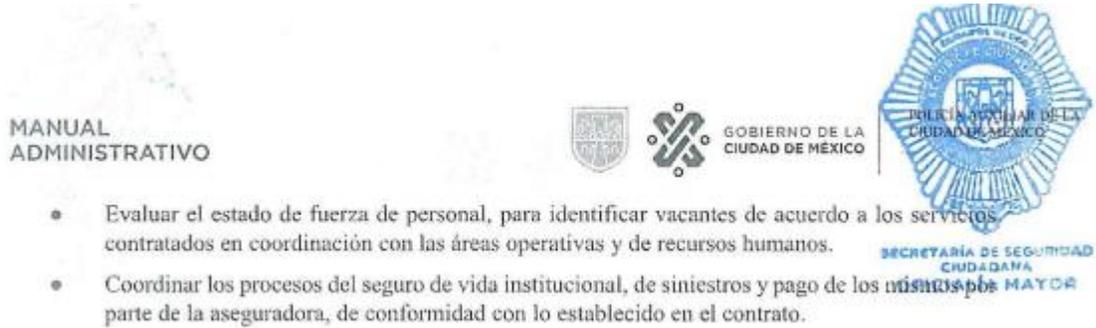
Jefatura de Unidad Departamental de Cobranza N-100

Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios N-100

Puesto: Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros

Funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos y procedimientos, para la administración de los recursos financieros de la Policía Auxiliar.
- Coordinar la formalización de los contratos que realice la Policía Auxiliar en materia de prestación de servicios de seguridad.
- Coordinar la formulación del Anteproyecto de Egresos y la ejecución del Programa Operativo Anual de la Policía Auxiliar.
- Participar con la Dirección General de la Policía Auxiliar el anteproyecto del presupuesto anual, así como el Programa Operativo Anual.
- Coordinar el proceso interno de control y evaluación de ingresos.
- Instruir la atención y resolución a las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías practicadas por los diversos órganos de fiscalización a la Policía Auxiliar.
- Coordinar la atención a los trámites presupuestarios que soliciten las unidades administrativas responsables del ejercicio de recursos.
- Instruir el seguimiento interno a la captación de los ingresos por servicios de seguridad y vigilancia.
- Administrar el capital humano de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, asegurando sus remuneraciones, prestaciones, capacitación y el desarrollo integral del personal.
- Coordinar los casos de terminación de efectos de los nombramientos de los servidores públicos no atribuidos a la Policía Auxiliar.
- Coordinar los procesos de contratación, nombramiento, reubicación, así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas y licencias administrativas sin goce de sueldo.
- Coordinar la custodia y actualización de expedientes de las y los usuarios activos y suspendidos, así como su depuración periódica de conformidad con la normatividad.
- Dar seguimiento y supervisar los programas de beneficio al personal y derechohabientes, como son los de Baja Voluntaria y el Seguro de Vida Institucional.
- Coordinar la atención de las solicitudes de información pública que le requieran dentro de su competencia.
- Instruir las acciones necesarias para llevar a cabo el pago de las percepciones del personal, así como para el otorgamiento de sus prestaciones y estímulos económicos a los que tienen derecho, de conformidad con la normatividad en la materia.
- Emitir constancias de los documentos que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros.



Incluso en dicho Manual Administrativo, se encuentra el Procedimiento de Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, que da cuenta de las unidades administrativas que cuentan con funciones que les permiten ser parte de dicha contratación que se realiza con los usuarios o clientes de los servicio de seguridad que ofrece la Dependencia:

Nombre del Procedimiento: Contratación de servicios de seguridad y vigilancia.

Objetivo General: Elaborar y formalizar los Contratos para la prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, así como llevar a cabo el registro de los datos administrativos, legales y de operación en el Sistema Web de la Corporación.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Evaluación de Seguridad	Solicita por correo electrónico "Cotización" para una posible Usuaría o Usuario.	1 hora
2	Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios	Recibe solicitud y elabora "Cotización" tomando como base, número de Policías, Turnos, Tipo de Jornada y Vigilancia, señalados en la solicitud. Recaba firma de la Dirección General y envía.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Evaluación de Seguridad	Recibe y entrega "Cotización" a la Dirección del Sector que prestará el Servicio, para que lo remita al prospecto de la Usuaría o Usuario.	1 día
4	Dirección del Sector (Jefatura de Cómputo)	Recibe y remite la "Cotización" a la Usuaría o Usuario.	1 hora
		¿El prospecto de Usuaría o Usuario acepta?	
		NO	
5		Informa a la JUD Servicios y Evaluación de Seguridad que el prospecto de la Usuaría o Usuario no acepta el Servicio.	1 hora
		(Conecta con el Fin del Procedimiento)	
		SI	
6		Informa y envía la "Cotización" aceptada.	1 hora
7	Jefatura de Unidad de Departamental de Servicios y Evaluación de Seguridad	Recibe la "Cotización" aceptada por la Usuaría o Usuario e instruye a la Dirección del Sector que prestará el Servicio para que se realicen los trámites correspondientes para el alta del Usuario	1 día
8	Dirección del Sector (Jefe de apoyo Administrativo)	Solicita mediante oficio, autorización para la Instalación del Servicio de Seguridad y Vigilancia	1 día
9	Dirección Ejecutiva de Operación Policial	Recibe oficio de Instalación del Servicio de Seguridad y Vigilancia y envía oficio de autorización.	2 días



Nombre del Procedimiento: Contratación de servicios de seguridad y vigilancia.

Objetivo General: Elaborar y formalizar los Contratos para la prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, así como llevar a cabo el registro de los datos administrativos, legales y de operación en el Sistema Web de la Corporación.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Evaluación de Seguridad	Solicita por correo electrónico "Cotización" para una posible Usuaría o Usuario.	1 hora
2	Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios	Recibe solicitud y elabora "Cotización" tomando como base, número de Policías, Turnos, Tipo de Jornada y Vigencia, señalados en la solicitud. Recaba firma de la Dirección General y envía.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Evaluación de Seguridad	Recibe y entrega "Cotización" a la Dirección del Sector que prestará el Servicio, para que lo remita al prospecto de la Usuaría o Usuario.	1 día
4	Dirección del Sector (Jefatura de Cómputo)	Recibe y remite la "Cotización" a la Usuaría o Usuario.	1 hora
		¿El prospecto de Usuaría o Usuario acepta?	
		NO	
5		Informa a la JUD Servicios y Evaluación de Seguridad que el prospecto de la Usuaría o Usuario no acepta el Servicio.	1 hora
		(Conecta con el Fin del Procedimiento)	
		SI	
6		Informa y envía la "Cotización" aceptada.	1 hora
7	Jefatura de Unidad de Departamental de Servicios y Evaluación de Seguridad	Recibe la "Cotización" aceptada por la Usuaría o Usuario e instruye a la Dirección del Sector que prestará el Servicio para que se realicen los trámites correspondientes para el alta del Usuario	1 día
8	Dirección del Sector (Jefe de apoyo Administrativo)	Solicita mediante oficio, autorización para la Instalación del Servicio de Seguridad y Vigilancia	1 día
9	Dirección Ejecutiva de Operación Policial	Recibe oficio de Instalación del Servicio de Seguridad y Vigilancia y envía oficio de autorización.	2 días



No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
20	Jefatura de Unidad de Departamental de Contratación Servicios	Recibe el "Contrato", "Convenio" o "Bases de Colaboración" y se envía para firma.	1 día
21	Dirección General de la Policía Auxiliar	Recibe, firma el "Contrato", "Convenio" o «Bases de Colaboración» devuelve.	2 días
22	Jefatura de Unidad de Departamental de Contratación Servicios	Recibe el "Contrato", "Convenio" o "Bases de Colaboración" firmado y registra la formalización en el Sistema Web.	2 días
23		Remite por oficio el "Contrato", "Convenio" o "Bases de Colaboración" en un tanto original a la Usuaría o Usuario, otro tanto a la Dirección del Sector y el tercer tanto se envía al Archivo de Usuarías o Usuarios.	1 día
24	Dirección del Sector	Verifica que el contrato esté formalizado para poder instalar el servicio.	1 hora
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 30 días hábiles.			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Aspectos a considerar:

1. La Dirección General de la Policía Auxiliar autorizará las tarifas de cada ejercicio para las Usuarías o Usuarios nuevos, así como el incremento de las mismas para los Usuarios activos.
2. La Dirección Jurídica y Consultiva será la responsable de analizar y validar los modelos de Contratos y Bases de Colaboración que se usarán en cada ejercicio, dichos instrumentos jurídicos deberán contar con el aval de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.
3. La Dirección Ejecutiva de Operación Policial, emitirá por escrito la autorización para cada uno de los movimientos que se realicen en el Sistema Web de Contratación.
4. La Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios será responsable de elaborar los Contratos, Bases de Colaboración o Convenios; así mismo verificará que todo tipo de movimiento relativo al proceso de Contratación y Recontratación que se registre en el Sistema Web, se encuentre documentado y autorizado, así como analizar y validar la información capturada en el sistema aludido, para posteriormente remitir la documentación al expediente único de la Usuaría o Usuario para su resguardo y conclusión del proceso de formalización de los instrumentos jurídicos, de igual forma verificará que en los contratos se plasme el desglose de número de policías y tarifas.
5. En el caso de las Usuarías o Usuarios del Sector Federal que elaboran sus propios contratos, en virtud de que así lo establecen sus disposiciones normativas, no aplican los numerales 14, 15, 16 y 21 de este procedimiento por lo que no hay oficio de entrega



de contrato formalizado a la Usuarías o Usuario y a la Dirección del Sector, toda vez que es el Sector quien remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios un tanto en original del contrato formalizado para archivo y resguardo

6. Los Jefes de Apoyo Administrativo de los Sectores, de conformidad con el "Manual del Usuario Sistema Web de la Policía Auxiliar, Módulo Usuarios", serán los encargados de realizar la captura de los datos de la Usuaría o Usuario, en el Sistema de Contratación Web (pa.cdmx.gob.mx), previa autorización la Dirección del Sector, así como de la encargada o encargado de realizar el trámite documental ante las áreas correspondientes y entregar la documentación legal y administrativa que recabe de las Usuarías o Usuarios para la contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia.
7. Los Comandantes de Sector serán los responsables de verificar los datos capturados por los Jefes de Apoyo Administrativo en el sistema Web.
8. Las Direcciones del Sector verificarán que el contrato esté formalizado antes de instalar el servicio.
9. La Documentación Legal y Administrativa será la siguiente:

9.1 ALTA DE USUARIOS PERSONAS MORALES:

Documentación Legal:

- Croquis de localización indicando el domicilio fiscal.
- Croquis de localización indicando en el extremo superior el domicilio donde se prestará el servicio.
- Pliego de Consignas.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Copia del comprobante de domicilio (Formato R-1 o solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, recibo reciente de pago de agua, luz, teléfono).
- Copia legible de la identificación oficial del representante legal.
- Copia del Acta Constitutiva de la Razón Social.
- Copia del poder notarial en donde se faculte al representante legal para actos de administración.

Documentación Administrativa:

- Original del formato de Solicitud de Alta la Usuaría o Usuario, firmado por la o el Comandante encargado del servicio y la Dirección de Sector.
- Original del Presupuesto Anual, firmado por la o el Comandante encargado del servicio y la Dirección del Sector.
- Oficio de autorización de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial para instalar el Servicio de Seguridad y Vigilancia.
- Cotización del servicio, emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, o la Dirección de Finanzas.

9.2 ALTA DE USUARIOS PERSONAS FÍSICAS:

Documentación Legal:

- Croquis de localización indicando en el extremo superior el domicilio legal.
- Croquis de localización indicando en el extremo superior el domicilio donde se prestará el servicio.



- Croquis de localización indicando el nuevo domicilio.
- Oficio de autorización de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial.

Cambio de Región, Sector o Destacamento:

- Oficio de autorización de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial.

Modificación al Número de Personal policial:

- Solicitud de la Usuaría o Usuario para la disminución o incremento de elementos.
- Oficio de la Dirección del Sector indicando el tipo de servicio, letra y turnos a modificar, así como la fecha real a partir de la cual se incrementará o disminuirá el estado de fuerza.
- Presupuesto Anual.
- Oficio de autorización de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial.

Cambio de Tarifa (aplica solo para inicio de la Recontratación):

- Oficio de la Usuaría o Usuario donde manifiesta la aceptación de la tarifa.
- Presupuesto Anual debidamente firmado por la Dirección del Sector y la Comandancia de Destacamento.

Cambio de Tipo de Servicio:

- Oficio de la Usuaría o Usuario.
- Presupuesto Anual firmado por la Dirección del Sector y la Comandancia de Destacamento, en donde se manifiesta la aceptación de la tarifa y el cambio del tipo de servicio.

Cambio de Letra:

- Escrito de la Usuaría o Usuario y Presupuesto Anual en donde se consigne el ajuste de turnos conforme al tipo de letra.

10. Cuando haya una recontratación se reiniciará el procedimiento.
11. Toda información, al interior de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios, se realizará mediante correos electrónicos.
12. La Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios, a través de las Mesas de Contratación se encargaran de los trámites de Contratación.
13. Toda modificación a los servicios contratados, deberá de ser amparado por el oficio o correo electrónico de la Usuaría o Usuario y este documento formará parte del expediente único de la Usuaría o Usuario.
14. La Jefatura de Apoyo Administrativo del Sector, será la encargada de los trámites relacionados con la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia.
15. La correspondencia al exterior de las áreas deberá, en la medida de lo posible considerarse de manera electrónica, es decir, no presencial en atención a las recomendaciones de las autoridades de salud (Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 6 de abril de 2020).
16. La comunicación interna en las áreas como, peticiones, solicitudes e instrucciones, podrá realizarse de manera presencial; el intercambio de información, podrá realizarse de manera física o por medios electrónicos.

En este contexto, es claro que la respuesta primigenia del sujeto obligado carece de la debida búsqueda exhaustiva, lo cual, viola el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

[...]

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Asimismo, carece de una adecuada fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción V, REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **La Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud a todas las Áreas competentes para realizar una nueva búsqueda exhaustiva**

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

respecto a la Asociación Residencial Acoxa y Miramontes A.C., como usuario de los servicios de seguridad ciudadana para emitir una nueva respuesta sobre lo solicitado por la parte recurrente, a efecto, de asumir o deslindar competencia.

- **Conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia Remitir vía correo electrónico institucional la solicitud de información de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Dirección General de la Policía Auxiliar, a efecto, de que realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluyendo a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros y sus unidades administrativas adscritas a la misma, a efecto, de que emita una respuesta, debidamente fundada y motivada, sobre lo requerido por la parte recurrente.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.3136/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/ MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20